

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Secretaría de Salud</small>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CLÁUSULADO ORDEN DE COMPRA No. 7124 DE 2020
---	--

OBJETO:	COMPRA DE BUZONES DE SUGERENCIAS, PARA LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		NIT. No. 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO (E)	REYES MURILLO HIGUERA	C.C. No. 19.412.289	Designado mediante Resolución No. 2444 del 22 de Diciembre de 2020, proferido por el Secretario del Despacho de la Secretaria Distrital de Salud.
ESTABLECIMIENTO DE COMRERCIO	PUBLIESCRIT IMPRESORES	NIT. No. 79.474.061 - 0	
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	LUIS EDUAR PELAEZ BUITRAGO	C.C. No: 79.474.061 de Bogotá	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SRVICIOS DE SALUD SUR ESE: LA SUBRED SUR ESE CONTRATISTA: LUIS EDUAR PELAEZ BUITRAGO – PUBLIESCRIT IMPRESORES		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratista: grupopubli7@gmail.com Correo Electrónico Contratante: jefe.participacionsocial@subredsur.gov.co	Teléfono: 311 5246471 Teléfono: 7300000	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. b) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. c) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. d) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. e) El SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. f) El SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. g) la presente orden de compra electrónica se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. h) La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomentan acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. Por medio de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de inscripciones de prestadores y habilitación de

servicios de salud, Colombia impulsa una Política de Seguridad del Paciente liderada por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, cuyo objetivo es prevenir la ocurrencia de situaciones que afecten la seguridad del paciente, reducir, y de ser posible, eliminar la ocurrencia de eventos adversos, para contar con instituciones seguras enmarcadas en un clima de seguridad y humanización que lleve al mejoramiento continuo de la calidad en la atención en salud. i) Basados en lo anterior, La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, requiere contratar la adquisición de Buzones de sugerencias a ubicarse en cada una de las Unidades de prestación de servicios, los cuales brindaran a los usuarios canales de fácil acceso para la interposición de manifestaciones que permitan a la entidad conocer la percepción en la prestación de los servicios y brindar respuestas de fondo a la necesidad del usuario y así aportar al cumplimiento de la misionalidad. En cumplimiento de la normatividad para la Atención a Derechos de Petición de los ciudadanos, se ha dispuesto del área de PQRS a cargo de la Oficina de Participación Comunitaria y Servicio al ciudadano, desde la cual se ha identificado a los buzones de sugerencias como el canal de mayor uso por parte de los usuarios. Lo anterior sustentado desde la Constitución Política de Colombia Artículo 23. “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. Ley 1755 de 2015 Artículo 13. “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”. Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: “1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto”. Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”. Artículo 76 “Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad”. j). Así las cosas la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., realizó el día 24 de noviembre estudio de mercado EM 152-2020, el cual de 699 proveedores inscritos, solo uno remitió cotización siendo este el proveedor LUIS EDUAR PELAEZ BUITRAGO. Por lo anterior y por tratarse de una necesidad ocasional y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad y preservar el bienestar de los usuarios, se requiere realizar Orden de Compra con el proveedor en mención, garantizando así la comunicación entre el usuario y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. k) Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de contratación Orden de Compra N° 061 de 2020. l) Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “COMPRA DE BUZONES DE SUGERENCIAS, PARA LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud de la Orden de Compra, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	Buzón para acoplar a la pared, Lamina de Acrílico de 4mm resistente y facilidad de limpieza, Color Azul opaco, Texto y Logos impresión Digital, Dimensiones: Ancho: 24 cm Alto: 28 cm Fondo: 13 Cm, Dos (2) cerraduras con llave independiente, en la puerta lateral de la apertura, Sobre para papelería tamaño carta medidas: 9.5 cm de alto, 24 cm de ancho y 2 cm de profundidad, incorporado a la caja en la parte frontal para almacenamiento de formatos, ranura para ingreso de documentos en la parte superior 16 cm de largo y de Acho 1cm, instalación Treinta y Cinco (35) Unidades de Atención de la Subred, información detallada de textos, logos que requiera el buzón se concertará con el proveedor	UN	100	\$75.630	\$14.370	\$90.000

PARAGRAFO I: Las cantidades son estimadas, por lo tanto pueden variar de acuerdo a la necesidad del servicio durante la ejecución de la Orden de Compra.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar de común acuerdo con el supervisor de la Orden de Compra, un cronograma en el cual se especifique las actividades y acciones a realizar en desarrollo del suministro, objeto de la Orden de Compra.
2. Entregar de los elementos en el Almacén de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en los horarios y fechas definidos por el Supervisor de la Orden de Compra, sin que esto genere un costo adicional para la Subred Sur.
3. Garantizar el suministro oportuno y completo de los insumos, con la calidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.
4. Garantizar que los elementos objeto de la Orden de Compra y la materia prima utilizada para su elaboración sean nuevas, originales y de óptima calidad.
5. Especificar las recomendaciones de conservación de los buzones de sugerencias objeto de la Orden de Compra, con el propósito de conservar la calidad de los mismos.
6. Realizar los cambios necesarios cuando los elementos no cumplan con los criterios de calidad, presentación y condiciones técnicas requeridas por el Supervisor, sin que esto genere un costo adicional para la Subred Sur.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado; b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente contrato; c) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales. d) Las demás que se generen acorde con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor de la presente Orden de Compra será hasta por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$8.999.970) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2705** del Catorce (14) de Diciembre de 2020 del rubro **PROMOCIÓN INSTITUCIONAL**, código del rubro presupuestal **3120115**.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: **UN (01) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución de la Orden de Compra, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas, para garantizar la compra de buzones de sugerencias, para las unidades de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El valor del bien objeto de la orden se pagara previa verificación por parte del supervisor de la misma, de su efectiva y correcta entrega, quien una vez realice la referida verificación autorizara al Contratista para que proceda a la presentación de la factura que será pagada por la Subred Sur E.S.E., dentro de los treinta (30) días siguientes, sujeto al flujo de caja, una vez presentado el informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de la Orden de Compra, estará a cargo de la **Dirección Administrativa** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuenta directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Las determinadas por Ley. **PARÁGRAFO:** El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastará que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica